



Informe nº registro DG-SSJJ: 53 / 2024

Vista la solicitud de informe jurídico realizada por Agricultura, pesca y alimentación, que ha tenido entrada en la Dirección General de Servicios Jurídicos. relativa a **Orden AGA, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias) en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027**, la Dirección General de Servicios Jurídicos informa lo siguiente:

Primero. – Los artículos 2 y 5 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón, determinan la competencia objetiva de la Dirección General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia, Interior y Cultura para emitir informe en el ejercicio de su función de asesoramiento en Derecho a la Administración pública autonómica y Organismos dependientes.

En el presente caso, conforme al artículo 5.3 del Decreto citado, el informe goza de carácter preceptivo no vinculante.

Segundo.- En cuanto a las competencias para regular, hay que atender, tal y como señala la exposición de motivos, al artículo 71.17ª del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de *“agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la*



seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural".

También atribuye, como exclusiva de la Comunidad Autónoma, la competencia sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad, de acuerdo con los principios de equilibrio territorial y de sostenibilidad, conforme al artículo 71. 32.^a.

Por su parte, el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía dispone que *"en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión".*

Partiendo de la competencia estatutaria de la Comunidad, la competencia en su Administración para la elaboración y aprobación de las bases reguladoras corresponde al Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según resulta de los artículos 8.1 del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente de Aragón, que ha modificado la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que asigna competencias a los distintos departamentos, y 2.6 del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ambos preceptos están en relación con el artículo 11.2, párrafo primero, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Tercero.- Por lo que se refiere a la normativa europea aplicable, atenderemos al Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, que establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la



política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía [FEAGA] y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural [FEADER], y que deroga los Reglamentos (UE) 1305/2013 y (UE) 1307/2013, enumera en su artículo 6.1 los objetivos específicos de la política agrícola común [PAC] y, en su artículo 9, atribuye a los Estados miembros la facultad de programar las distintas intervenciones para su consecución conforme a los planes estratégicos de la PAC, siempre que sigan *“...criterios objetivos y no discriminatorios, sean compatibles con el correcto funcionamiento del mercado interior y no distorsionen la competencia”* y conforme al marco jurídico que defina el instrumento de programación.

En su desarrollo, el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027 [PEPAC 2023-2027], aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de ejecución C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022, incluye como actividades objeto de ayudas públicas financiadas con cargo a fondos FEADER la intervención 6842.2, *“Ayudas a inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios”*.

Y, en coherencia con la programación que introduce el PEPAC 2023-2027, las subvenciones a las que dan lugar tales intervenciones requieren de su aplicación mediante un régimen concurrencial que parte de la determinación de las bases que han de regular su otorgamiento y pago, previas sus correspondientes convocatorias, conforme al régimen que, con carácter supletorio, en el caso de ayudas cofinanciadas con fondos europeos, establece el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La Orden, por tanto, atendiendo a su contenido, tiene por objeto regular las bases de las subvenciones para la en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos agroalimentarios, y sigue para ello lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, así como en el texto refundido de la Ley de Subvenciones de



Aragón, mediante la tramitación y resolución de un procedimiento de concurrencia competitiva ordinaria que regula el artículo 16.2 del texto refundido, siempre de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Y, asimismo, estas subvenciones están enmarcadas entre los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2023-2027, cuyo apartado 5.5 prevé las Líneas de subvención gestionadas por la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria y, entre ellas, en su punto 5.5.10, las líneas de subvención incluidas dentro del Plan Estratégico Nacional de la PAC para el periodo 2023-2027.

Cuarto.- Las ayudas están cofinanciadas con fondos propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante, MAPA) y del FEADER.

Quinto.- Prevé el texto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento para la tramitación de estas subvenciones se servirá en la totalidad de sus trámites, única y exclusivamente, de medios electrónicos.

Sexto.- Se comprueba que se ha seguido el trámite legalmente exigido, si bien no nos consta el informe de la Intervención, sí consta que se envió la solicitud en la misma fecha que a la Dirección General de servicios jurídicos, que debe informar sobre la legalidad el procedimiento de elaboración en su totalidad, debiendo constar siempre en la documentación aportada todos los informes previos, incluyendo el de intervención, es por ello que, **no podemos entender completo el procedimiento de elaboración, al no constar el informe de la intervención.**



Séptimo-. Desde el punto de vista del contenido, consta de 49 artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Entrando en el contenido, podemos señalar que, **en el Artículo 20. Contenido de la solicitud**, no recoge el contenido y, si forma de presentación de la solicitud. Cuándo señala:

“1. Las solicitudes las presentará electrónicamente el interesado, por sí o por su representante, en la forma y plazo que determine la convocatoria conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que ella detalle ante la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria. “ Desde nuestro punto de vista, **no se respeta lo dispuesto en el artículo 14 de la ley 39/2015 de 1 de octubre,** en cuanto a quienes están obligados y quienes no a relacionarse electrónicamente con la administración. Si bien es cierto que ya establecía una motivación en la Exposición de Motivos.

La misma observación debemos hacer en cuanto a lo dispuesto en el art 21: Documentación a acompañar a la solicitud

“Si el interesado no otorgara su autorización a tal fin, lo indicará expresamente y aportará los documentos acreditativos de conformidad con el artículo 22.4 del texto refundido de la Ley de subvenciones de Aragón en forma electrónica a través del registro electrónico”. Otra vez se incumple el citado artículo 14 de la Ley 39/2015.

En el artículo 27. Incidencias técnicas en la tramitación electrónica, cuando dice:

“4. Si las incidencias técnicas tuvieran lugar con reiteración durante el plazo para la realización del trámite conferido, el instructor podrá, facultativa y motivadamente, ampliar su plazo, publicándolo, con anterioridad a su término, en la sede electrónica del Gobierno de Aragón con indicación de la incidencia técnica acontecida y el término de ampliación del plazo no vencido.”



Por razones de seguridad, convendría habilitar otro medio, por si el fallo es general en los servicios electrónicos de la DGA.

Por lo que se refiere al artículo 29. Evaluación de solicitudes, en primer lugar, en el borrador del texto propuesto, aparecen dos artículos numerador con el 29. Se propone renumerar, o bien indicar "bis" en el segundo artículo 29. Además, cuando señala:

1. "La comisión de valoración podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes tendentes a la determinación o comprobación de los datos utilizados para la evaluación de las solicitudes."

La Comisión de valoración, es un órgano colegiado que, si se constituye ex profeso, convendría nombrar que se constituye y, aunque sea someramente la composición de la misma.

En lo dispuesto en el artículo 32.2 Notificación:

"2. La notificación a los interesados se realizará por medios electrónicos, quienes podrán acceder a su notificación individualizada compareciendo en la sede electrónica del Gobierno de Aragón."

Convendría ajustarse, una vez más a lo dispuesto en la Ley 39/2015, art14.

En el artículo 34. Modificación de la resolución

*1. "La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el reconocimiento y concesión de la subvención, su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, el desistimiento del interesado si no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no perjudique a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento de aplicación, podrán dar lugar a **la modificación de la resolución o a la pérdida de su eficacia según proceda en cada***



**caso atendiendo a las circunstancias concurrentes y su
proporcionalidad respecto del cumplimiento de la finalidad que
determinó el otorgamiento de la subvención”.**

Se plantean serios problemas de interpretación, como ¿qué significa pérdida de eficacia? ¿Habría que modificar igualmente la resolución? Se dejará de pagar sin más? ¿Se notificará?. Convendría aclarar éstos extremos.

En cuanto al punto 2 del mismo artículo:” *Las modificaciones requerirán, para tener efectos, de resolución favorable del Director General de Innovación y Promoción Alimentaria, previa audiencia al interesado.* “

Tampoco es unívoca la interpretación sobre si es una modificación de la resolución, una resolución diferente.... Y todo ello es importante desde el punto de vista de seguridad jurídica y atendiendo al procedimiento. Se propone sustituirlo por una redacción más clara.

En el mismo artículo, en su punto 3: “*A falta de resolución y notificación al interesado, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación el solicitante entenderá desestimada su solicitud por silencio administrativo.*”

Parece inferirse que sólo cabe a propuesta del interesado, si no es esa la intención del órgano que propone el texto, sugerimos se cambie la redacción.

En el artículo artículo 35. Obligación de ejecución de la actividad subvencionable

“3. *La justificación de un porcentaje de ejecución de la inversión subvencionable inferior al 50% de la inversión aprobada en la resolución o el incumplimiento del objetivo final de operatividad de la inversión y la ineficacia del proyecto aprobado, podría conllevar la pérdida sobrevenida del derecho a la*



subvención y si resulta efectiva, deberá ser motivada en el escrito de resolución y conllevará la pérdida de la ayuda y la posibilidad de entrar en las 2 siguientes convocatorias, sin perjuicio de la incoación, en su caso, de un procedimiento sancionador por la comisión de una infracción en materia de subvenciones.”

Más que una obligación, lo que recoge es una enumeración de consecuencias de el no cumplimiento de una obligación, la de justificar.

Se propone dejar el punto 3 con la obligación de Justificar y el resto del contenido, o bien se añade un punto 4 y se hace extensivo al incumplimiento de las otras obligaciones. Que además convendría añadir las demás que establezca la legislación aplicable y la convocatoria.

En sede del art 41.3, donde dice:

Artículo 41. Plazo de justificación.

“Transcurrido el plazo de justificación, incluida la prórroga, sin haber presentado la justificación, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria requerirá al beneficiario para su presentación en el plazo improrrogable de quince días, bajo apercibimiento de la pérdida del derecho al cobro en otro caso y/o la exigencia de reintegro en el supuesto de pagos anticipados o a cuenta. “

Lo dispuesto, parece contrario al principio de seguridad jurídica. Propongo quitar éste párrafo.

Por último, se propone cambiar la redacción de la entrada en vigor, para evitar problemas de interpretación, así, donde dice:

“Disposición final. Entrada en vigor

La Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.”



Debería decir: *“El día siguiente al de su publicación”*

Por todo ello, debo informar favorablemente, a expensas del informe de intervención, y, teniendo en cuenta que, cualquier modificación jurídica que se introduzca derivada del miso, no ha sido supervisada e informada por la dirección general de servicios jurídicos, con las consiguientes consecuencias.

En Zaragoza, a fecha de la firma.

Firmado: Isabel Gonzalvo Callaved.

LETRADO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN.